



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00779-00

CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que no se tendrá en cuenta los envíos de la diligencia de citación y notificación por aviso (pdf 11 y 13), puesto que como se observa en el memorial allegado el 04/03/2022, la notificación personal acorde con el decreto 806 de 2020, surtió efectos, por lo que se tendrá en cuenta ésta

Mediante auto del 08 de noviembre de 2021 (fpd. 06), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, corregido por auto del 09 de febrero de 2022 (pdf 09), asimismo, el demandado FRANCISCO JAVIER VIDALES ALVAREZ fue notificado personalmente al correo electrónico javi6865@hotmail.com (pdf 10) conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos al demandado	21/02/2022
Notificado	23/02/2022
Traslado demanda (10 días):	24/02/2022 – 09/03/2022

Dentro del término del traslado, no se propusieron excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Se incorpora y se pone en conocimiento la información proveniente de la Secretaria De Transito Y Movilidad Cundinamarca - Cota (ver archivo adjunto) [12RespuestaSecretariaMovilidad.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 08 de noviembre de 2021 y auto del 09 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

082

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd8f7975f658280e866b096169b38fd08f2980fcb2c0e53b2d8b37038a042ae**

Documento generado en 16/05/2022 01:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>